DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don Ricardo Espíritu y Navarro, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía (N.I.F.: S-4111001-F), actuando en nombre y representación de la misma y en virtud de las facultades conferidas por la *Orden de 20 de noviembre de 2018,* por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, publicada en BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2018.

DE OTRA PARTE: Doña María Isabel Morillo Caballero, con D.N.I. , actuando en nombre y representación de PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con N.I.F. B79031290, en virtud de poder que ostenta y se acredita en escritura otorgada en Andalucía, ante el Notario D. Antonio Huerta Trólez, de fecha 2 de octubre de 2008, bajo número de su protocolo 1705 y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 9 de junio de 2009.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por resolución del órgano de contratación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de fecha 24 de febrero de 2020 se inició el expediente de contratación denominado "Servicios de colaboración y apoyo de una firma de auditoria con la intervención General de la junta de Andalucía en los trabajos de certificación de la cuenta anual del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que rinde el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la emisión del dictamen anual e informe referidos en el artículo 9 del reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) 352/78, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo, así como la asistencia en resolución de preguntas y acompañamiento a las visitas de la Comisión Europea en este ámbito de actuación, correspondiente a los ejercicios financiaros 2021, 2022 y 2023", con número de expediente 2020/44141, SGT003/20.

SEGUNDO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió informe sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio indicado en el apartado anterior con fecha 1 de abril de 2020.

TERCERO.- La fiscalización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía con fecha 15 de mayo de 2020, habiéndose aprobado el gasto con cargo a la partida presupuestaria 1100010000

G/61E/22706/00 01.

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado por el órgano de contratación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 16 de mayo de 2020.

QUINTO.- La adjudicación del presente contrato fue efectuada por el órgano de contratación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de julio de 2020, a la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con N.I.F. B79031290, fiscalizándose el compromiso por la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 4 de agosto de 2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato de servicios tiene carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y tiene por objeto los "Servicios de colaboración y apoyo de una firma de auditoria con la intervención General de la junta de Andalucía en los trabajos de certificación de la cuenta anual del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que rinde el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la emisión del dictamen anual e informe referidos en el artículo 9 del reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) 352/78, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo, así como la asistencia en resolución de preguntas y acompañamiento a las visitas de la Comisión Europea en este ámbito de actuación, correspondiente a los ejercicios financiaros 2021, 2022 y 2023".

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP y estando vinculado al objeto del presente contrato, es condición especial de ejecución por parte del contratista mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Los documentos que integran este contrato son el presente documento contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por la adjudicataria, prevalenciendo el segundo de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales.

SEGUNDA.- El contratista se compromete a ejecutar el servicio con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato; documentos que el contratista declara conocer y aceptar plenamente, firmando

en este acto un ejemplar de los mismos.

TERCERA.- El precio de adjudicación del contrato es de 1.065.000 €, IVA excluido; a esta cantidad le corresponde un IVA de 223.650 €, por lo que el importe máximo total, IVA incluido, es de 1.288.650 €.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios en función de Resolución 24 de febrero de 2020 y artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta cantidad será abonada por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformada por el órgano gestor a la recepción del servicio y teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020	1100010000 G/61E/22706/00	130.680 €
2021	1100010000 G/61E/22706/00	392.040 €
2022	1100010000 G/61E/22706/00	435.600 €
2023	1100010000 G/61E/22706/00	304.920 €
2024	1100010000 G/61E/22706/00	43.560 €

Tal como dispone el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el plazo para aprobar los documentos que acreditan la conformidad con los servicios prestados será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura correspondiente en el Registro General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Esta fecha de conformidad marcará el plazo legal de inicio para el abono del precio.

CUARTA.- El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cuatro meses (44) meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo señalado en el Anexo I del PCAP.

QUINTA.- El contratista, para garantizar el cumplimiento del contrato, ha depositado una garantía definitiva por importe de 53.250 € en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en Sevilla, según acredita mediante resguardo, cuyo original queda unido al presente documento.

El plazo de garantía será de 1 mes a contar desde la firma del acta de recepción de los servicios.

SEXTA.- El contratista se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello de acuerdo con el Anexo XVI del PCAP.

SÉPTIMA.- El presente contrato podrá ser objeto de modificación por el órgano de contratación en los casos previstos en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público.

OCTAVA.- La recepción de la prestación se realizará de acuerdo con lo previsto en los pliegos y en los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

NOVENA.- El régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones especiales de ejecución será el previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de demora en la ejecución de los trabajos que corresponden al contratista por causas imputables al mismo, se impondrán las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DÉCIMA.- Serán causas de resolución del contrato las establecidas con carácter general en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las establecidas específicamente para el contrato de servicios en el artículo 313 de la misma norma y las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

UNDÉCIMA.- El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, efectos, cumplimiento y resolución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación y contra sus acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano o recurso contencioso-administrativo,

ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

DUODÉCIMA.- Tanto el órgano de contratación como el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato y que ambas partes hayan designado como confidencial, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOTERCERA.- El contratista, además, en su compromiso de garantizar la confidencialidad de la información manejada, deberá sujetarse a los preceptos legales en materia de protección de datos personales recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

DECIMOCUARTA.- El contratista se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma electrónicamente este documento por ambas partes en la fecha indicada.

POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA	EL CONTRATISTA
Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro.	Fdo.: María Isabel Morillo Caballero.

El presente contrato tipo ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública bajo informe núm. HEPI00085/18 de fecha 20 de noviembre de 2018.

Este contrato se suscribió electrónicamente por ambas partes el 25 de agosto de 2020, constando su original en el expediente administrativo.